

FEDERACION CASTELLANO-LEONESA

DE

CLUBS DE FUTBOL

=====







FEDERACION CASTELLANO-LEONESA DE

==== CLUBS DE FUTBOL ==

===== R E G L A M E N T O =====

Capitulo 1º

Del objeto y fin de la Federacion.

=====  
Art.1º - La federacion castellano-leonesa de clubs de futbol, estara constituida por las Sociedades o clubs de futbol de las provincias de Valladolid, Palencia, Leon, Zamora, Salamanca y Burgos, que esten legalmente constituidas y que, a la misma se adhieran, teniendo por objeto:

- a) Estimular y fomentar por cuantos medios estén á su alcance el cultivo del futbol, en las provincias antes dichas, haciendo que logre el maximo esplendor.
- b) Ser lazo de union entre las diversas sociedades que en este sector practiquen este deporte y que, voluntariamente se sometan al regimen de los presentes estatutos



- c) Regir, resolver y armonizar cuantas cuestiones surjan de las relaciones entre los clubs.
- d) Velar por los intereses de los clubs, jugadores y arbitros, resolviendo cuantas consultas se le hagan.
- e) Organizar los campeonatos de las diversas categorias los concursos y partidos que extimen necesarios y autorizar cuantos concursos organicen los clubs federados.
- f) Hacer cumplir los presentes estatutos e imponer las penalidades con que á juicio de la junta directiva deban castigarse las infracciones de los mismos.
- Art. 2º - La vida de la federacion, sera indefinida

### Capitulo 2º

#### De los clubs federados.

=====

Art. 3º - Pueden federarse todos los clubs legalmente constituidos en las provincias citadas en el articulo 1º y que, cultiven el futbol.

Art. 4º - El ingreso en la federacion se hará, mediante instancia dirigida al Presidente de la misma, firmada por el Presidente y Secretario del club o sociedad, acompañada del reglamento por que se rija y que este debidamente autorizado.

En la primera junta directiva que se celebre, el Presidente de la federacion dara cuenta de las solicitudes recibidas, votandose secretamente el ingreso.

Art. 5º - Todos los meses que haya altas o bajas, la junta directiva de la federacion, lo comunicará a los demas



clubs.

Art. 6º - Los clubs de la federación se dividirán en tres categorías: primera, segunda y tercera.

En las categorías de primera y segunda, no podrá haber más de seis clubs en cada una, pudiendo ser este artículo modificado por la directiva de la federación.

Art. 7º - Los clubs federados, están obligados:

1º) A satisfacer una cuota anual por semestres adelantados de cien pesetas los de primera categoría; sesenta los de segunda y treinta los de tercera. Si un club, deja de abonar puntualmente su cuota, debe de ser requerido por la federación, debiendo abonarla en el plazo improrrogable de un mes; si transcurrido el plazo no lo abonase, será dado de baja.

Todo club que, sea baja en la federación, por falta de pago, abonará una cuota de entrada de trescientas pesetas al solicitar el ingreso.

2º) Acatar y cumplir los estatutos, reglamentos y bases por las que esta federación se rija; cumplir y hacer cumplir a sus asociados los acuerdos, fallos y castigos de la misma, haciendo que los jugadores lo acaten.

3º) No jugar con equipiers no federados ó castigados por la federación.

4º) Queda terminantemente prohibido á los clubs federados jugar partidos contra equipos en que figuren jugadores comprendidos en el párrafo anterior.

5º) En el plazo y época fijados por la Real Federación española de clubs del futbol, los clubs deben presentar las fichas de los jugadores, que formaran los equipos de cada sociedad en la próxima temporada, debiendo hacer constar cla-





ramente todos los requisitos.

La firma del alta de un jugador por un nuevo club, supone la baja en el que figuraba anteriormente, lo que debe de ser comunicado a este.

Las altas y bajas, no surtirán sus efectos hasta que sean aprobadas por la federación.

A las altas y bajas, acompañará una relación en la que conste los nombres y apellidos de los jugadores; fecha y punto de nacimiento, profesión, residencia, categoría, clubs en donde ha jugado y club de donde procede. Dichas relaciones irán firmadas por el Secretario del club, garantizando la autenticidad de los interesados.

6º) En los ocho primeros días de cada mes, los clubs deben remitir una lista de los partidos jugados en el mes anterior, expresando el nombre de los equipos contrarios y el número de tantos a favor y en contra.

Art. 8º - El club asociado pierde el carácter de tal:

1º) Por voluntad propia, comunicandolo por escrito al presidente de la federación.

2º) Por falta de pago de la cuota.

3º) Por incumplimiento de los acuerdos y castigos impuestos por la federación.

En ningún caso, será expulsado un club, sin previo acuerdo de la junta federativa.

Art. 9º - Los derechos de los clubs federados, son:

1º) Nombrar la persona que los represente en la federación

2º) Designar un delegado para la asamblea de fin de temporada.

3º) - Tomar parte en los campeonatos y concursos que orga-



nice la federación, sin tener que abonar cantidad alguna por pago de derechos.

4º) Organizar concursos interlocales, previa aprobación de las bases por la federación.

Cuando en estos concursos se dispute algún objeto, este debe de ser depositado en la federación o en el domicilio del delegado de la federación si es fuera de Valladolid, con ocho días de anticipación al día del partido final

5º) Jugar todos los partidos amistosos que no contravengan estos estatutos.

### Capitulo 3º

Del régimen de la federación.

=====

Art. 10 - La reunión de los representantes de los clubs afectos a la federación, constituirá una junta directiva, cuya principal misión será velar por el cumplimiento del reglamento, bases y acuerdos de la misma, esto es, por el régimen.

Art. 11 - Cada club federado, podrá elegir un representante para asistir a las juntas que se celebren, procurando que no recaiga el nombramiento de delegado para las asambleas en la persona de este. Esta designación deberá comunicarse con una anticipación de diez días en las asambleas ordinarias.

Art. 12 - La elección de representante, deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes de la celebración de



la asamblea, y este podrá renovarse cada temporada. La designación de delegados para las asambleas, deberá recaer siempre en las personas de un directivo del club. Los señores que estén en posesión de cargos directivos honoríficos podrán ser designados por los clubs, para representar a los mismos, en las asambleas o en la junta directiva de la federación.

Art. 13 - La junta saliente, convocará á todos los representantes de los clubs para constituir la nueva junta y con el unico objeto de darle cuenta de las personas designadas por los clubs para desempeñar los cargos que le hayan correspondido. Estos cargos serán : Un presidente, un vice-presidente, un secretario, un vice-secretario, un tesorero, un contador, siendo vocales los restantes.

Art. 14 - Las personas designadas, para los seis primeros puestos, deberán hallarse domiciliadas, precisamente donde tenga su residencia la federación.

Art. 15 - Al ser notificado a un club su admisión en el seno de la federación, tendrá derecho a elegir un representante en la misma, pasando a desempeñar el cargo de vocal, pudiendo incluso desempeñar otro cualquiera vacante y previa votación de la junta de la federación.

Art. 16 - Los representantes lo son por toda la temporada; pierden este carácter por dimisión propia o por acuerdo de la junta general del club que representa, en cuyo caso deberá comunicarse por el presidente del club al de la federación.

El presidente en la primera sesión que se celebre, dará cuenta de la dimisión ó destitución, anteponiendo este asunto



to á cualquier otro y quedando desde ese momento suspenso en su cargo y este vacante.

Si, la causa, de la baja, fuera por fallecimiento ó dimisión, puede el club designar seguidamente nuevo representante, pero, no podrá nombrarlo hasta la inmediata temporada, cuando sea por destitución.

Art. 17 - La federación castellano-leonesa de C. de F., se celebrará por lo menos una reunión mensual, cuya fecha se señalará en la última sesión y sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 18 - También se celebrará sesión, cuando lo solicite una cuarta parte de los que la integran o cuando lo haga el presidente; en el primer caso, se concederá a la mayor brevedad.

Art. 19 - Para toda clase de reuniones, las convocatorias, serán por escrito y con veinte y cuatro horas, por lo menos de anticipación, salvo en los casos de reconocida urgencia.

Art. 20 - Todo acuerdo, se tomará por mayoría de votos, y, cuando haya empate, decidirá el presidente.

#### DEL PRESIDENTE

Art. 21 - Los derechos y atribuciones del presidente, son:

- 1º) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- 2º) Poner el Vtº Bº en todos los documentos que procedan del Secretario y en todos los justificantes de cobros y pagos del Tesorero.
- 3º) Comprobar en todo momento la perfecta marcha de la do-



cumentación de la federación.

4º) Presidir con el Secretario la entrega de fondos de uno a otro Tesorero y firmar el acta que de este acto, se levante.

5º) Velar y hacer cumplir rigurosamente cuantos acuerdos emanen de la federación.

6º) Representar a esta en todos los actos que, con la misma se relacionan.

7º) En caso de urgencia manifiesta, el presidente podrá resolver cuantos casos imprevistos se presenten, debiendo dar cuenta a la junta de sus resoluciones en los ocho primeros días siguientes de haber tomado estas.

#### DEL VICEPRESIDENTE

Art. 22 - El Vicepresidente, substituirá al presidente en casos de ausencia, enfermedad o dimisión.

#### DEL SECRETARIO

Art. 23 - Son funciones del secretario:

1º) Redactar las actas de cuantas sesiones se celebren. Estas actas serán presentadas en la sesión siguiente, para su lectura y aprobación.

2º) Dirigir las convocatorias de las sesiones que celebre la junta directiva y asambleas.

3º) Llevar la correspondencia y estender las comunicaciones que dirija la federación, las cuales firmará en unión del Presidente.





- 4º) Llevar un libro copiador de cartas y comunicaciones, otro en el que consten y extractados los fallos emitidos por la federación a las protestas y reclamaciones de los clubs.
- 5º) - Tener bajo su custodia el archivo de toda la documentación de la federación.
- 6º) Redactar la memoria de las gestiones deportiva y económica de la federación, la cual deberá presentarse a la asamblea ordinaria de fin de temporada.

#### DEL VICESECRETARIO.

Art. 24 - Son funciones del vicesecretario:

- 1º) Sustituir al Secretario con las mismas obligaciones que este en caso de enfermedad, ausencia o dimisión del mismo.
  - 2º) Ayudar al Secretario en las funciones de su cargo, cuando este lo solicite.
  - 3º) Llevar un libro registro de clubs y jugadores federados en cada uno de ellos. Otro libro en el que se registrarán todos los partidos de campeonato y los concursos que se celebren en la región, detallando la naturaleza de los partidos, lugar y fecha donde se celebraron, hora de comienzo, nombre de los clubs a que pertenecen los equipos contendientes, su categoría, nombre de los jugadores y resultado del encuentro en goals y puntos, nombre y apellidos del arbitro y se hubiere o no protestas.
- Con este fin se exigirá al arbitro, si son partidos de campeonato, ó al club organizador si es un concurso, acta de los



mismos, en la que se haga constar estos detalles.  
 Otro libro registro de los partidos amistosos, sujetandose a las relaciones que envíen los clubs y en el que se hagan constar los mismos detalles que en los anteriores partidos  
 4º) En las listas de altas que envíen los clubs, informara respecto de las circunstancias que concurren en cada uno de los jugadores.

### DEL TESORERO

Art, 25 - El Tesorero tendrá como misión:  
 1º) Guardar todos los fondos que pertenezcan á la federación, siendo al mismo tiempo el unico responsable de ellos  
 2º) Tendrá un libro de caja en el cual anotara todas las entradas y salidas conservando en un archivador todos los justificantes.  
 3º) Todo recibo ó pago de cantidades, lo hará bajo comprobante, el cual estara firmado por el Contador y llevara el Vº Bº del Presidente.  
 4º) En primera junta de cada mes, presentará el estado de cuentas para su aprobacion,

### DEL CONTADOR

Art, 26 - El contador estara encargado de llevar la contabilidad general de la federación y redactar cuantos contratos indique la federación.  
 Firmar todo comprovante que haya de pasar por Tesoreria y tomar nota del mismo.



Y por ultimo, de acuerdo con el Tesorero, estenderá á primeros de mes el estado de cuentas del anterior.

## DE LOS VOCALES.

Art. 27 - Los vocales asistirán á todas las sesiones que se celebren, teniendo derecho en la misma, a voz y voto. Sustituirán los cargos, cuando sea necesario. En todo momento, ayudaran a los directivos de la federación Podran cubrir las vacantes que se originen, siempre mediante votacion secreta.

## Capitulo 4º

### De las asambleas =====

Art. 28 - La Federación Castellano-Leonesa de clubs de futbol, celebrará asambleas ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, se efectuarán todos los años dentro del mes de julio. Esta asamblea sera de caracter general y tendra por funciones:

- 1º) Redactar una memoria llamada de fin de temporada, en la cual, se determine la labor deportiva y administrativa efectuada por la federación, durante la temporada.
- 2º) Formular las bases por que se regiran los campeonatos de la inmediata temporada
- 3º) Debatir ademas los asuntos que creyere convenientes.
- 4º) Elegir la junta directiva de la proxima temporada.



Esta se hará por medio de papeletas, siendo votados los clubs que deban nombrar las personas que ocuparan los seis primeros puestos, con expresion del cargo para que se les designe.

El cargo de Presidente, podrá recaer en persona no perteneciente a club alguno. En este caso debe ser nombrado por la asamblea.

Art. 29 - El Secretario de la federación convocará para estas asambleas con quince dias de anticipación, mediante carta certificada con acuse de recibo.

Art. 30 - El Presidente de la federación abrirá la samblea y será el encargado de dirigir los debates, pero sin derecho a voz ni voto, como lo mismo los demas miembros de la directiva, de la federación, a no ser que lleven la representación de algun club.

De estas asambleas, el Secretario será el encargado de levantar acta de la misma.

Art. 31 - A estas asambleas, asistirán un representante por club, ños cuales seran los que tendran voz y voto.

No pudiendo un mismo delegado llevar la representación de dos clubs.

Un individuo, miembro de la directiva de la federación, puede ostentar en estas asambleas, la representación de un club.

Art. 32 - Las asambleas se celebrarán con cualquier numero de delegados que asista siendo los acuerdos tomados por mayoria de votos, y en caso de empate, será decidido por el presidente aun en el caso de estar comprendido en el artículo anterior.





Art. 33 - Los miembros de la federación, no teniendo voz ni voto, asistirán a estas asambleas, en calidad de asesores.

Art. 34 - La calidad de los delegados que asistan á estas asambleas, estará acreditada por el club que represente, para lo cual llevará una autorización legalizada con el sello del club y firmada por su presidente,

Art. 35 - Las asambleas extraordinarias, se celebrarán cuando se trate de asuntos trascendentales y la directiva de la federación lo crea conveniente.

## Capitulo 5º

### De los jugadores

=====

Art. 36 - Los jugadores no federados en esta ú otra federación reconocida por la Nacional, no podrán tomar parte en ninguna clase de partidos con los equipos federados.

El que por primera vez solicite su ingreso en la federación no podrá jugar partido alguno, mientras no transcurra un mes desde la fecha en que haya sido dado de alta.

Art. 37 - En los campeonatos y concursos organizados por la federación, solo podrán tomar parte los jugadores en esta federados y que se sujeten a cuanto se determina en los estatutos y bases por que se rige.

Art. 38 - Los jugadores solo pueden figurar inscriptos por un club, excepto los estudiantes y militares, los que, mientras duren sus estudios o el servicio activo, podrán



figurar inscriptos por un club, donde habitualmente residen y por otro en donde estudien o cumplan el servicio militar.

Los campeonatos y concursos solo los podrán jugar estos ultimos por un club.

Art. 39 - Los casos de duplicidad de inscripciones, en todos los demas jugadores que no sean estudiantes o militares serán rigurosamente castigados por la federacion.

Art. 40 - Se crean tres clases de jugadores, de primera, segunda y tercera categoria.

Son jugadores de primera categoria, los que figuren en los primeros equipos de los clubs de esta, de segunda, los que figuren en los primeros equipos de los clubs de segunda categoria y los de los segundos equipos de los de primera, y, de tercera los de los primeros de los clubs de tercera, de los segundos de los clubs de segunda y los terceros de los clubs de primera.

Se crea una clase infantil, en la que figurarán todos los jugadores menores de 16 años y mayores de 12, sin que puedan figurar inscriptos en otra categoria.

Art. 41 - Un jugador puede perder su categoria, en los siguientes casos:

1º) El jugador que tome parte en una temporada en dos, ó mas partidos de campeonato o concurso y uno amistoso ó bien uno de campeonato o concurso y tres amistosos, en la categoria superior sera inscripto en ella.

2º) Todo jugador inscripto en una categoria superior á la ultima y que deje pasar un año sin tomar parte en ningun partido oficial, sera rebajado de categoria, pasando a la



inferior inmediata.

Art. 42 - El jugador inscripto por un club al principio de temporada y que luego se da de baja, no podrá tomar parte en ningun partido oficial por otro club durante dicha temporada.

Art. 43 - Ningun jugador podrá jugar partidos amistosos con equipos que no sean el del club en que figure inscripto, sin permiso de este.

Art. 44 - Los jugadores que estén castigados por la federación, no podrán inscribirse por otro club, mientras no haya cumplido el castigo.

Art. 45 - No podrán tomar parte en los campeonatos los jugadores que sean profesionales. Son considerados profesionales, los que cobren cualquier cantidad en cualquier forma por jugar por un club.

Art. 46 - Son obligaciones de los jugadores :

1º) Guardarse mutuo respeto y consideracion.  
2º) Guardar con el publico durante la celebracion de los partidos, las consideraciones y respetos debidos, estandoles prohibido, pronunciar palabras mal sonantes y realizar toda clase de gestos o actos que esten en desacuerdo con la moral y educacion deportiva.

3º) Acatar las decisiones del árbitro y no retirarse del campo de juego, sin autorizacion o mandato del mismo.

4º) Cumplir los reglamentos de juego, establecidos por la federacion y disposiciones que se dicten.

Art. 47 - Todo jugador que falte a una o varias de estas reglas, sera castigado por la junta de la federacion castellano-leonesa, de C, de F. en la medida que estime oportuno.



tuno.

## Capitulo 6º

### DE LOS JUECES DE CAMPO

Art 48 - La Federación Castellano-Leonesa de C. de F., procurará que se constituya un Colegio regional de árbitros con regimen independiente de la misma.

Art. 49 - Mientras este no se constituya, la directiva de la federacion, estara autorizada para designar como árbitros en los partidos oficiales ( campeonatos y concursos) a las personas que a su juicio, o a propuesta de dos clubs federados esten capacitados para cumplir su mision de árbitros.

Art. 50 - Las decisiones y fallos de estos, serán inapelables.

## Capitulo 7º

### DE LOS CAMPEONATOS Y CONCURSOS

Art. 51 - Los partidos serán:

1º) De campeonatos o concursos oficiales, si son organizados por la federacion Castellano-Leonesa de clubs de futbol.

2º) Concursos organizados por clubs.

3º) Y partidos amistosos. En estos quedan comprendidos todos los que, no se refieran a los dos anteriores casos.

Art. 52 - La federacion Castellano-Leonesa de clubs de futbol, estará obligada a organizar cada año, bajo su unica





dirección deportiva, los concursos siguientes:  
 Campeonato Regional de primeras categorías.  
 Campeonato Regional de segundas categorías.  
 Campeonato Regional de terceras categorías.  
 Campeonato Regional infantil

Los clubs en ningun caso, podrán organizar mas que concursos locales o provinciales, cuyas bases deberan ser aprobadas previamente por la federacion.

Las bases que se registren los campeonatos oficiales, serán aprobadas por la asamblea.

Art. 53 - Los jueces serán nombrados de comun acuerdo por los clubs contendientes debiendo comunicar el nombramiento a la federacion con una anticipacion minima de ocho dias

En el caso de no recaer en un acuerdo, el arbitro será designado por la federacion.

Art. 54 - Cuando lo estime oportuno, la federación impondrá a los clubs y jugadores los castigos y correctivos que crea necesarios.

En ningun caso, se podrán imponer multas a los jugadores.

### Capitulo 8º

#### Disposiciones de caracter general

Art. 55 - Los gastos de la federación Castellano-Leonesa de Clubs de Futbol, serán sufragados por los ingresos que le proporcionen:

- 1º) Las cuotas de los Clubs federados.
- 2º) Los tantos por cientos de los partidos oficiales y que





se señalen en las bases.

3º) Los ingresos de los partidos que organice á su beneficio.

4º) Las multas que imponga á los clubs por las infracciones de los estatutos o bases de los concursos.

Art. 56 - La temporada deportiva oficial, durará desde 1º de septiembre hasta el 30 de junio del siguiente año.

Art. 57 - Este reglamento solo podrá ser reformado en una Asamblea, debiendo comunicar a los clubs con quince días de anticipación, por lo menos, las modificaciones que vayan a hacerse.

Art. 58 - El Centro de la Federación será Valladolid.

Art. 59 - Mientras haya seis clubs que se organicen, la Federación Castellano-Leonesa de Clubs de Fútbol, no podrá dejar de existir.

En caso de disolución, acordada en Asamblea extraordinaria, se liquidarán los enseres existentes y su importe se destinará a satisfacer las deudas, y el sobrante, si lo hubiere a un fin benéfico, que se hará constar en el acta de disolución.

Valladolid 26 Agosto de 1923

EL PRESIDENTE

*Juan Ocaña*

EL SECRETARIO

*Juan Ocaña*





sentado por duplicado en  
 este Gobierno, se devuelve un  
 ejemplar con arreglo a lo que  
 determina el art. 11.º de la Ley  
 de Arrendamientos de 30 de Junio  
 de 1887

Valladolid 16 Octubre 1927  
 El Gobernador

*[Handwritten signature]*



EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE